



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificado en Estado No. 18
del 23 de junio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00044 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	DORIS ALBA MORENO CHAVARRO

El líbello introductorio cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo debe realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el citatorio y en el aviso se debe incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **DORIS ALBA MORENO CHAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 031116100006025 Obligación 725031110102571

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la anterior suma, liquidados desde el 15 de marzo de 2022 al 04 de mayo de 2023, a la tasa nominal anual equivalente 12.4680% + 5.9% efectivo anual.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital antes señalado. liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -05 de mayo de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el citatorio y el aviso debe incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

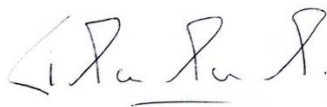
TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez